



E/ 959

C/2891/2018

Nº 489

Poder Legislativo

LEY Nº 19.608

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, Decretan

Artículo 1º.- Créase la Unidad Previsional (UP) la que tendrá un valor inicial de \$ 1,00 (pesos uruguayos uno) el último día calendario del mes de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 2º.- A partir de la fecha indicada en el artículo precedente, la UP variará diariamente hasta acumular la misma variación que haya acumulado el Índice Medio de Salarios Nominales durante el mes inmediato anterior, de conformidad con la siguiente formula metodológica:

$$UP_{d,M} = UP_{D_{M-1}, M-1} \cdot (IMSN_{M-2} / IMSN_{M-3})^{\left(\frac{d}{D_M}\right)}$$

donde:

- $UP_{d,M}$ es el valor de la Unidad Previsional en el día "d" del mes "M";
- D_M es el número de días calendario que contiene el mes "M";
- D_{M-1} es el número de días calendario que contiene el mes "M-1" (es decir, el inmediatamente anterior a "M");
- $IMSN_{M-2}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes "M-2" (es decir, el mes inmediatamente anterior al mes "M-1");
- $IMSN_{M-3}$ es el valor del Índice Medio de Salarios Nominales correspondiente al último día hábil del mes "M-3" (es decir, el mes inmediatamente anterior al mes "M-2");

Si por alguna causa de fuerza mayor, el primer día calendario del mes *M* no se conociere el valor del *IMSN* correspondiente, el valor de la *UP* continuará siendo diariamente indexado al mismo ritmo del mes anterior. Una vez conocido el nuevo valor correspondiente del *IMSN*, se adoptará el ritmo indexatorio requerido durante lo que reste del mes, de forma de hacer que el valor de la *UP* a fin del mes *M* sea equivalente al que hubiese resultado de la normal aplicación de la fórmula anterior.

Artículo 3°.- El Instituto Nacional de Estadística (INE) se encargará de todo lo relativo a la administración de la nueva unidad de cuenta y dará a publicidad el valor diario de la *UP* que resulta de aplicar la metodología indicada en el artículo 2° de la presente ley.

Sala de sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 4 de abril de 2018.


VIRGINIA ORTIZ
Secretaria


JORGE GANDINI
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **13 ABR 2018**

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se crea la Unidad Previsional (UP).

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020